

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700264416

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 30 de noviembre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700264416, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito se me informe que compañías farmaceuticas de manera directa o a traves de distribuidores, presentaron propuesta para la licitacion publica numero: LA-019GYR047-E42-2016" (sic).

II.- Que a través de la resolución de 11 de enero de 2017, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta hasta por un periodo de diez días, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

III.- Que por oficio No. UPCP/308/0583/2016 y comunicado electrónico de 7 de diciembre de 2016, y 18 de enero de 2017, respectivamente, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas informó a este Comité, que después de realizar una búsqueda en los expedientes documentales relacionados con las contrataciones públicas a cargo de la Dirección General Adjunta de Política de Contratación Pública, y de la Dirección General Adjunta de Contrataciones Electrónicas, que obran en el archivo de trámite, no localizó lo solicitado, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Con independencia de lo anterior, y observando el principio de máxima publicidad, la unidad administrativa precisó que en los procedimientos de contratación realizados por una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o de los Gobiernos estatales o municipales, con cargo a recursos federales, al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la información y documentación sobre dichos procedimientos de contratación, *en específico la relativa a los licitantes que presentaron proposiciones en "... la Licitación ... LA-019GYR047-E42-2016"* (sic), podrá encontrarla en el acta de presentación y apertura de proposiciones que la dependencia o entidad responsable del procedimiento de contratación incorpora a CompraNet, misma que es pública y se encuentra disponible para su consulta, en la página electrónica de CompraNet, por lo que se recomienda realice la búsqueda conforme a lo siguiente:

1. Ingresar al portal de CompraNet a través del vínculo electrónico www.compranet.gob.mx
2. Seleccionar la sección DIFUSIÓN DE PROCEDIMIENTOS.
3. Seleccionar la opción "En seguimiento y concluidos".

4. En el campo "Seleccionar un Filtro" seleccionar la opción "Número de procedimiento (Expediente)", en el campo criterio de búsqueda seleccionar la opción "igual a" y en el campo de valor "el número del procedimiento" (ingresar el número de licitación).

5. Seleccionar el botón "Buscar" y se desplegará la información correspondiente al proceso de contratación respectivo así como los documentos anexos que la unidad compradora cargo en el sistema (entre éstos, el acta de presentación y apertura de proposiciones).

Por último, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas manifestó que no está en posibilidad de distinguir si determinado proveedor registrado en CompraNet que haya participado en la licitación pública de referencia, es fabricante o distribuidor de productos farmacéuticos, toda vez que en modo alguno intervino en el procedimiento de contratación de referencia, y la publicación y contenido de la información disponible en CompraNet es responsabilidad de las Unidades Compradoras de los entes públicos que realizan los procedimientos de contratación, por lo que, a efecto de identificar al servidor público responsable de contar con la información, es de señalar, que en términos de los artículos 26, primer párrafo y 56, penúltimo y último párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las dependencias y entidades responsables de llevar a cabo sus procedimientos de contratación y conservar toda la documentación e *información electrónica comprobatoria de los actos y contratos correspondientes*, así como la administración de los mismos, por lo que, la información que no se encuentre en dicho portal deberá solicitarla al ente público responsable de la contratación, para el caso que nos ocupa, al Instituto Mexicano del Seguro Social.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultados precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultado I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.



Al respecto, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas señala la inexistencia de la información en los archivos con que cuenta, atento a lo manifestado en el Resultando III, párrafo primero de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas en el artículo 38, fracciones V y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, le corresponde *"llevar a cabo acciones que promuevan la contratación consolidada de bienes o servicios entre las dependencias, las entidades y la Procuraduría que les permita adquirirlos en las mejores condiciones, así como fungir como asesor de la Secretaría en las contrataciones consolidadas que las dependencias, las entidades y la Procuraduría pretendan llevar a cabo, hasta el acuerdo que las mismas adopten al respecto"* así como *"dar seguimiento al comportamiento y evolución de las contrataciones públicas de las dependencias, las entidades y la Procuraduría"*, y no obstante, señala que después de realizar una búsqueda en los expedientes documentales relacionados con las contrataciones públicas a cargo de la Dirección General Adjunta de Política de Contratación Pública, y de la Dirección General Adjunta de Contrataciones Electrónicas, respectivamente, que obran en su archivo de trámite, no localizó lo solicitado, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

En virtud de lo anterior, considerando que la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, acredita los criterios de búsqueda empleados y señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que procedió a realizar la búsqueda de la información, en los expedientes documentales, a cargo de la Dirección General Adjunta de Política de Contratación Pública y de la Dirección General Adjunta de Contrataciones Electrónicas, que obran en el archivo de trámite, es que se estima fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son el Director General Adjunta de Política de Contratación Pública y el Director General Adjunta de Contrataciones Electrónicas, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaban en dichos cargos.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

TERCERO.- Por otro lado, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas comunica al particular la forma en que podrá acceder a la información relacionada con los licitantes que presentaron proposiciones en "... la Licitación LA-019GYR047-E42-2016" (sic), conforme a los pasos que fueron descritos en el Resultando III, párrafo segundo de este fallo, no obstante destaca que las dependencias y entidades son las únicas responsables de llevar a cabo sus procedimientos de contratación y conservar toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos correspondientes, así como la administración de los mismos.

Bajo esas consideraciones, lo comunicado por la unidad administrativa denota la voluntad de la autoridad de privilegiar el acceso a la información, observando puntualmente el principio de máxima publicidad y en particular la actuación de buena fe de la propia autoridad para colmar su acceso, en la forma en que podrá poseer la información requerida de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En ese orden de ideas, téngase al efecto en cuenta el criterio sostenido en la Tesis con número I.4o.A.41 A (10a.), de la Décima Época, en materia Constitucional, dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 2165 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, a la que recayó el número de registro en el IUS 2003182, que a la letra señala:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PUEDE LLEGAR A ACOTAR EL ALCANCE Y ESPECTRO DEL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO ESTÉN DADAS LAS CONDICIONES DE HECHO A QUE AQUÉL SE CONTRAE. Del artículo 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que: i) las autoridades sólo están constreñidas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, considerándose que el derecho se tendrá garantizado cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio en donde se encuentre; o bien, mediante la expedición de copias u otros medios; y, ii) si la información requerida se encuentra disponible en medios impresos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se deberá informar por escrito la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultarse, reproducirse o adquirir dicha información. **Es decir, se considera que estará garantizado el acceso a la información gubernamental, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, al hacerse su entrega física, o bien, cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta.** aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, **bastará con que se informe al gobernado cómo puede consultarla o adquirirla.** Por tanto, del contraste entre el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el citado precepto 42 se concluye que este último puede llegar a acotar el alcance y espectro del primero cuando estén dadas las condiciones de hecho a que se contrae, esto es, *que la información o documentos que la contengan sean efectivamente puestos a disposición o consulta del solicitante, todo esto sin perder la perspectiva que debe privilegiarse, por mandato constitucional, el acceso a la Información que debe otorgarse conforme a los principios de máxima publicidad, disponibilidad y buena fe*".

[Énfasis añadido]

En este contexto, una vez que el particular realice la búsqueda de la información en el sitio electrónico de CompraNet, obtendrá una parte de la información de su interés, lo que se hará del



conocimiento del peticionario a través de esta resolución y por internet en la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 130 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

CUARTO.- Con independencia de lo expuesto, resulta oportuno señalar que la Unidad de Política de Contrataciones Públicas comunica que no cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de las "... compañías farmacéuticas ... a través de distribuidores, presentaron propuesta para la licitación pública número: LA-019GYR047-E42-2016" (sic), de acuerdo a lo razonado en el Resultando III, párrafo tercero, de este fallo.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con el artículo 37, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo 38, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, este sujeto obligado cuenta con las facultades siguientes:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXI. Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal, la coordinación y cooperación con los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos, las entidades federativas y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, con excepción de las empresas productivas del Estado, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel nacional;

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública

Artículo 38. Corresponderá a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

XVII. Operar el sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet, previsto en las leyes que regulan las contrataciones públicas, y administrar la información contenida en el mismo;

De los preceptos antes citados, es de concluirse que esta Dependencia si bien cuenta con la atribución de operar el Sistema CompraNet, no está en posibilidad alguna de distinguir si determinado proveedor registrado en CompraNet que haya participado en la licitación pública del interés del particular, es fabricante o distribuidor de productos farmacéuticos, toda vez que en modo alguno intervino en el procedimiento de contratación de referencia, y la publicación y contenido de la información disponible en CompraNet es responsabilidad de las Unidades Compradoras de los entes públicos que realizan los procedimientos de contratación.



Ahora bien, de conformidad con lo señalado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas y considerando el contenido mínimo de información del sistema CompraNet, que establece el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que consiste en:

Artículo 56. La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, en el cual las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.

El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes fines:

- I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones;
- II. Propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y
- III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.

Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:

- a) Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades;
- b) El registro único de proveedores,
- c) El padrón de testigos sociales;
- d) La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley;
- e) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades,
- f) Los datos de los contratos suscritos, a que se refiere el artículo 7 fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- g) El registro de proveedores sancionados, y
- h) Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado.

Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.

De lo anterior se desprende que la administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, y éste contendrá los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; la información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley; las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades; los datos de los contratos suscritos, a que se refiere el artículo 7, fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700264416

- 7 -

Acceso a la Información Pública Gubernamental; el registro de proveedores sancionados, y las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado.

Asimismo, se desprende que las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos que realicen, esto es, que de la normatividad que rige al sistema electrónico CompraNet, no se advierte obligación alguna de contar con la información con el detalle que solicita el petitionerario.

Por lo tanto, resulta aplicable al caso el criterio 07/10 emitido por el Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Lo anterior se hará del conocimiento del petitionerario a través de esta resolución y por internet en la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 130 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

QUINTO.- Finalmente, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas sugiere al particular dirija la parte de su requerimiento relacionada con la distinción de "... que compañías farmacéuticas de manera directa o a través de distribuidores..." (sic) a la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social ubicada en Avenida Paseo de la Reforma No. 476, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Debe referirse que podrá formular la solicitud señalada, en el sistema que al efecto el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la siguiente dirección:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el archivo de trámite de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.



SEGUNDO.- Por otra parte, se hace del conocimiento del peticionario la forma en que puede consultar en el sitio electrónico de CompraNet, una parte de la información de su interés, conforme a lo señalado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en la forma y términos señalados en el Considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- Asimismo, se confirma la imposibilidad para poner a disposición del particular una parte de la información con el detalle requerido, en razón de la incompetencia señalada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, conforme a lo indicado en el Considerando Cuarto, de esta determinación.

CUARTO.- Finalmente, se sugiere al solicitante dirija una parte de su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Quinto de la presente resolución.

QUINTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

SEXTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Roberto Carlos Corral Veale
Elaboró: Lic. Héctor Sánchez Dávila.
Revisó: Lic. Liliana Olvera Cruz.